

DECRETO SUPREMO N° 23018

JAIME PAZ ZAMORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

C O N S I D E R A N D O:

Que la ley 1231 de 7 de febrero de 1991, aprobó el presupuesto general de la nación, para su vigencia durante la gestión 1991.
Que el Comité de Obras Deportivas de La Paz solicita con notas de 10 de septiembre y 25 de octubre de 1991, un presupuesto adicional, fundándose en que tuvo un saldo de Bs140.442, al cierre de la gestión 1990, no tomado en cuenta en el presupuesto aprobado para 1991, y que necesita de fondos para poder ejecutar así como cumplir sus funciones y objetivos acordados para la presente gestión;

Que el artículo 96-7 de la Constitución Política del Estado faculta al Presidente de la República proponer modificaciones durante la vigencia del presupuesto aprobado, en concordancia con los artículos 7 de la ley 1231 y 15 del Reglamento de ejecución presupuestaria, puesto en vigor por el decreto supremo 22572 de 13 de agosto de 1990.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

D E C R E T A:

ARTÍCULO ÚNICO Autorízase, sin perjuicio de la correspondiente aprobación legislativa, el siguiente presupuesto adicional en favor de la Presidencia de la República, por CIENTO CUARENTA MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS 00/100 BOLIVIANOS (Bs140.442.-), provenientes de otros ingresos no previstos en la ley 1231 de 7 de febrero de 1991:

Financiamiento por origen de recursos

CODIGO F U E N T E		PRESUPUESTO ADICIONAL
1100000	<u>INGRESOS CORRIENTES</u>	140.442
1150000	<u>Otros ingresos no tributarios propios</u>	140.442
1158000	Otros	140.442
T O T A L		

ORGANISMO : PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

**PROGRAMA 11 : FOMENTO AL DEPORTE Y AL DESARROLLO
DE JUVENTUD**

ACTIVIDAD 04 : DIRECCION EJECUCION DE OBRAS DEPORTIVAS

RECURSOS : TESORO NACIONAL - OTROS INGRESOS

GESTION : 1 9 9 1

**EGRESOS
(EN BOLIVIANOS)**

Clasificación por objeto de gasto:

CODIGO	D E S C R I P C I O N	PRESUPUESTO ADICIONAL
200	<u>SERVICIOS NO PERSONALES</u>	4.000
250	<u>Servicios Profesionales y comerciales</u>	4.000
255	Publicidad	4.000
300	<u>MATERIALES Y SUMINISTROS</u>	30.000
310	<u>Alimentos y productos agroforestales</u>	6.000
315	Madera y productos de madera	6.000
330	<u>Textiles y vestuario</u>	3.000
332	Confecciones textiles	3.000
360	<u>Productos Químicos y Combustibles y lubricantes</u>	11.000
362	Combustibles y lubricantes	6.000

366	Tintas, pinturas y colorantes	5.000
380	<u>Productos metálicos</u>	<u>10.000</u>
383	Productos de metal	5.000
386	Herramientas Menores	5.000
400	<u>ACTIVOS REALES</u>	<u>106.442</u>
420	<u>Construcciones</u>	<u>81.442</u>
422	Construcciones de bienes nacionales de dominio privado	81.442
430	<u>Maquinaria y equipo</u>	<u>25.000</u>
431	Equipo de oficina y muebles	<u>25.000</u>
T O T A L		<u>140.442</u>

Los señores Ministros de Estado en sus respectivos despachos, quedan encargados de la Ejecución y Cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y un años.

FDO. JAIME PAZ ZAMORA, Carlos Iturralde Ballivián, Carlos A. Saavedra Bruno, Gustavo Fernández Saavedra, Hernán Lara Paravicini Min. Defensa Nacional a.i., Jorge Landívar Roca, Jorge Quiroga Ramirez Min. Planeamiento y Coordinación a.i., David Blanco Zabala, Hedim Céspedes Cossio, Willy Vargas Vacaflor, Leopoldo López Cossio, Oscar Zamora Medinacelli, Mario Paz Zamora, Gonzalo Valda Cárdenas, Mauro Bertero Gutiérrez, Herbert Muller Costas, Fernando Kieffer Guzmán, Mario Rueda Peña.